



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que los demandantes JHON JANER GUERRERO BATIOJA, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores ANNY SELENA GUERRERO CONTRERAS, DANNER SAMIR GUERRERO GONGORA y JOSEPH GUERRERO CORTES, ALBA BARBOSA CHIROBOGA, CRISTOBAL GUERRERO y LEIDY JOHANNA CONTRERAS OSORIO, obrando por conducto de apoderado judicial, de manera oportuna presentaron escrito de **reforma** de demanda modificándola en cuanto a hechos y pretensiones, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

-Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante del cual se ordena **correr traslado a la parte demandada SERVICIOS Y ASESORIAS DEL HUILA S.A.S. y CONSTRUCTORA SANTOTHOMAS SA.S., por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncien al respecto.

-Se reconoce personería adjetiva a la abogada Xiomara Alejandra Quintero Ríos, para actuar como apoderada judicial de las demandadas **SERVICIOS Y ASESORIAS DEL HUILA S.A.S. y CONSTRUCTORA SANTOTHOMAS SA.S.**, en los términos y para los fines del respectivo memorial –poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00043-00- Ord. 1a.

AHV